



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, Trece (13) de Agosto de dos mil doce (2012)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante : Jonys Jair Chinchilla Angarita  
Demandado : Emdupar S.A. E.S.P.  
Radicado : 20001 – 33 – 31 – 006 – 2012 – 00063- 00  
Asunto : Se admite demanda.

Estudiado el presente medio de control promovido por JONYS JAIR CHINCHILLA ANGARITA contra LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR - EMDUPAR S.A. E.S.P., observa el Despacho que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 162 del CPACA; sin embargo, es preciso aclarar que en cuanto a la competencia por razón de la cuantía conforme al artículo 157 del CPACA, ésta se determinó por el valor de la pretensión mayor que para el efecto es la suma de \$25.501.500, equivalentes a 45 SMLMV, sin tener en cuenta los perjuicios morales tal como lo afirma el demandante. En consecuencia se dispone:

Admitir el medio de control de la referencia, y en virtud de lo consagrado en el artículo 171 del CPACA, se ordena

1. Notificar personalmente este auto admisorio a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A. E.S.P., a través de su representante legal, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.
2. Notificar personalmente al Ministerio Público.
3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.
4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Valledupar, en la cuenta de ahorros número 42403002290-9 de la Secretaría de este Despacho, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de este auto, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso. Asimismo, se advierte que si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo anterior no se

122

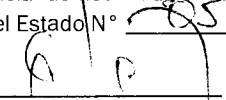
demuestre el pago de los gastos procesales, se entenderá que el demandante ha desistido de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente (Artículo 178 del CPACA).

5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del C.G.P.
6. Se reconoce personería a la Doctora ADRIANA CHAPARRO RUEDA, como gestora judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio 18.

Notifíquese y Cúmplase.

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

YULIETH

|                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL<br>VALLEDUPAR - CESAR                                                                                                               |
| SECRETARIA                                                                                                                                                                                                                                      |
| FECHA: <u>14 AGO. 2012</u><br>La Presente Providencia fue notificada a las partes por<br>anotación en el Estado N° <u>851</u><br><br>Elsie Rodríguez Montaña |

JESÚS ENRIQUE ROMERO SANCHEZ  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
27 Agosto 2012  
Procedimiento 76 actu  
Decreto Republica  
SECRETARIA